

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0699-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brianda Aurora Vázquez Álvarez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Agrega que el Estado promoverá los espacios necesarios en la matrícula escolar, estableciendo cuotas de acuerdo con el principio de proporcionalidad con respecto al resto de la población, haciendo énfasis en el nivel superior para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad. Incluye que para la matrícula de la población estudiantil en la Educación Superior proveniente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se considerará el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, así como la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y UNO SEGUNDO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA GARANTIZAR LOS ESPACIOS NECESARIOS EN LA MATRÍCULA ESCOLAR DEL NIVEL SUPERIOR A LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 76 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p> <p>Promoviendo los espacios necesarios en la matrícula escolar, estableciendo cuotas de acuerdo con el principio de proporcionalidad con respecto al resto de la población, haciendo énfasis en el nivel superior.</p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

No tiene correlativo

...
...
...
...
...

SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley General de Educación Superior, con lo que recorren los subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

Para la matrícula de la población estudiantil proveniente de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, se estará a lo previsto en el artículo 37 de la presente Ley en las fracciones I, II y IV.

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Nallely Peralta